

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1977

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE UNA SERIE DE BONOS EXTERNOS DEL ESTADO HASTA POR 5 MILLONES DE DINARES DE KUWAIT, A UN INTERES DE 9% ANUAL, REDIMIBLE A UN PLAZO DE 10 AÑOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18487

Publicada el: 29-12-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Intereses

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.425

Rollo: 24

Posición: 1603

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1977

No. 18.487

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 56 de 2 de diciembre de 1977, por la cual se aprueba la emisión de una serie de bonos del Estado.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 66 de 2 de diciembre de 1977, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

APRUEBASE LA EMISION DE UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY NUMERO 56 (De 2 de Dic. de 1977)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Organó Ejecutivo para que emita Bonos externos del Estado, hasta por la suma de CINCO MILLONES (5,000,000.00) de Dinares de Kuwait, a un interés de 9o/o anual, redimibles a un plazo máximo de diez años.

ARTICULO SEGUNDO: El Organó Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención, redención con pago de recargos y gastos inherentes a la emisión de los bonos de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editores Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERAComisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERAComisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRAComisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES**FERNANDO MANFREDO JR.**
Ministro de la Presidencia**RESOLUCION DE GABINETE****AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN
EMPRESTITO EXTERNO MEDIANTE LA
EMISION DE BONOS**RESOLUCION NUMERO 66
(De 2 de Dic. de 1977).

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para contratar, mediante la emisión de Bonos, un empréstito externo hasta por Cinco Millones de Dineros de Kuwait.**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para designar personas naturales o jurídicas que

intervengan en la negociación de dicho empréstito y en la referida emisión de Bonos externos; para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, para nombrar los banqueros inversionistas, así como para firmar el acuerdo de suscripción de los Bonos y tomar las demás medidas y providencias que fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión de Bonos, y las designaciones y nombramientos antes referidos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya en los acuerdos referentes a la emisión y suscripción de los Bonos, en el texto de los mismos y en la documentación pertinente la designación de personas, agente fiscal y nombramiento de Banqueros inversionistas a que se hace referencia en el artículo anterior. Autorízase igualmente al Embajador de Panamá, ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que incluya todo los acuerdos, textos y documentación conforme a las normas y prácticas prevalencias en plaza para este tipo de transacciones.**ARTICULO CUARTO:** Los Bonos cuya emisión contempla la presente resolución, serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de sus respectivas firmas.**ARTICULO QUINTO:** Autorízase al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para acordar la inclusión en el prospecto final, de cualquier información en relación a la República de Panamá e igualmente para acordar los términos y condiciones de la emisión de la siguiente forma:

1. Los Bonos serán emitidos a la par o a una cantidad que no será inferior al 99-1/2% de su valor.

2. La tasa de interés será de hasta 5% anual;

3. El plazo de vencimiento de los Bonos será en el año de 1983, pero si se extendiese a opción del tenedor de ellos su plazo de vencimiento será en 1988. Estos Bonos serán redimidos a la par en el año de 1988, y con recargo, si se redimen antes de esa fecha por iniciativa y decisión de la República de Panamá.

4. Los pagos que deba hacer el Gobierno de la República de Panamá, en relación con la emisión de estos Bonos, será hecho en dinares de Kuwait, o en dólares de los Estados Unidos de América, según se establezca en los respectivos contratos y en los términos y condiciones de los Bonos.

5. Autorízase al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que firme en nombre de la República de Panamá, el prospecto preliminar, el prospecto final, el acuerdo de suscripción el acuerdo de agencia fiscal y el convenio de agencia de compra, así como cualquier otro documento o conexo o relacionado con la emisión de los Bonos.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República**GERARDO GONZALEZ V.**
Vicepresidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

LEY 56

(De 2 de Dic. de 1977)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Órgano Ejecutivo para que emita Bonos externos del Estado, hasta por la suma de CINCO MILLONES (B/.5,000,000.00) de Dinares de Kuwait, a un interés de 9% anual, redimibles a un plazo máximo de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención, redención con pago de recargos y gastos inherentes a la emisión de los bonos de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo reglamentara la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Dic. de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

G. O. 18487

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, a.i.

ABEL RODRÍGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBÉN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia